

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2018-00559

Para los fines legales pertinentes, se reconoce personería a ANGELA MILENA BARACALDO GÓMEZ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. En consecuencia, se tiene por revocado cualquier poder otorgado por la señora ADELINA HUERTAS ARIAS [Art.76, C.G.P].

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la demandante quien manifestó que el señor OMAR RODRÍGUEZ es heredero sucesoral en calidad de hijo del causante FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ YANQUEN, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se dispone:

Vincular al señor OMAR RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 61 del C. G. del P., y como quiera que se desconoce dirección alguna de notificación se ordena su emplazamiento, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 de *ib*, una vez se allegue el registro civil de nacimiento de este, con el que se acredite la calidad de hijo del causante. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).

Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación remita copia del registro civil de nacimiento del señor OMAR RODRÍGUEZ [hijo de FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ YANQUEN].

Finalmente, de cara a la solicitud de fijar fecha y hora para continuar con el trámite la memorialista deberá estarse a lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez